Muchas gracias, señor Presidente,

Agradecemos a la y los panelistas por sus intervenciones. A continuación, esta delegación desea compartir sus apreciaciones respecto a los artículos 3 y 4 del borrador revisado del IJV.

En relación al artículo 3, el Estado mexicano desea señalar lo siguiente:

- En lo concerniente al artículo 3.1, esta delegación sugiere respetuosamente eliminar las frases “except as stated otherwise” y la frase “including particularly but not limited to those of a transnational character”, pues consideramos que la referencia a “business activities” debe ser interpretada de conformidad con la sección de definiciones, en particular el artículo 1.3, del cual hicimos una propuesta el día de ayer.

- En lo que respecta al artículo 3.2, el Estado mexicano sugiere trasladar esta sección al apartado de definiciones, de forma que exista una noción integral del término “business activities”. Respecto a este punto, esta delegación quisiera solicitar a la y los expertos sus comentarios sobre la definición o contenido de “substantial effect” para efectos del IJV.

- En lo que respecta al artículo 3.3, esta delegación considera que este IJV no tiene por objeto reconocer nuevos derechos, sino coordinar el marco de actuación estatal para regular la protección de los derechos humanos en el contexto de la actividad empresarial. Se reconoce claramente la complicación que plantea abarcar todos los derechos humanos, cuando no todos los Estados han ratificado los mismos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Una potencial alternativa, que se plantea para consideración de este Grupo de Trabajo Intergubernamental, es hacer referencia a la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos en lo concerniente al alcance del Examen Periódico Universal.

En lo que respecta al artículo 4, esta delegación comparte los siguientes elementos:

- Primero, se sugiere la eliminación del artículo 4.2, por considerar que los derechos aquí enunciados ya están contemplados en el artículo 4.1;

- Segundo, en el artículo 4.3, se sugiere agregar una referencia a medidas cautelares a favor de las víctimas, y utilizar el concepto de “reprisals” en lugar de “retaliation”;

- Tercero, en lo concerniente al artículo 4.4, se propone sustituir la palabra “re-victimization” por “further abuses”, así como “remedies” por “reparation”, en el caso de la segunda, con el propósito de ser más compatible con las diferentes tradiciones jurídicas, y en particular con la de derecho civil.

- Cuarto, se sugiere eliminar el párrafo 7, por considerar que el derecho de acceso a asistencia consular ya se encuentra contemplado en otros instrumentos, como la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, por lo que resulta innecesario reproducir su contenido en este instrumento;

- Quinto, esta delegación sugiere que los párrafos 11 y 14 se trasladen al artículo 10 sobre asistencia jurídica mutua.

- Sexto, en lo que concierne al párrafo 12.e, esta delegación respetuosamente plantea que la frase que lee “*In the event that the claim failed to obtain appropriate redress or relief as a remedy, the alleged victim shall not be liable for such reimbursement if such alleged victim demonstrates that such reimbursement cannot be made due to the lack or insufficiency of economic resources on the part of the alleged victim*” sea removida del texto.

- Séptimo, en lo relativo al párrafo 15, se sugiere eliminar la referencia al medio ambiente, pues esta delegación entiende que el derecho humano a un medio ambiente sano forma parte del conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente, por lo que es innecesario replicarlo en este espacio. Por otra parte, se reitera que este instrumento no reconoce nuevos derechos, por lo que sería pertinente modificar la frase “recognize, protect and promote all the rights recognised in this LBI”. Posiblemente valdría la pena sustituirlo por el término “addressed” o “covered”.

- Octavo, en lo que concierne al párrafo 16, sobre la carga de la prueba, en opinión de esta delegación, el IJV debería establecer que será una obligación de los Estados Parte regular de manera efectiva lo concerniente a la inversión de la carga de la prueba, cuando se requiera, con el propósito de garantizar el acceso a la justicia y a la reparación a las víctimas. En ese sentido, esta disposición sería congruente con el principio de debida diligencia en derechos humanos conforme a los Principios Rectores y las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE.

- Por último, esta delegación desea compartir lenguaje de la Ley General de Víctimas, para considerar su inclusión en el artículo 4 del IJV, y cito:

1. Velar a la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;

2. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;

3. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;

4. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;

5. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;

6. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia

Asimismo, se reitera la necesidad de modificar el texto para hacer referencia únicamente a “human rights abuses”.

Muchas gracias, señor Presidente.